



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CIRCULAR EXTERNA NÚM. 03

24 MAR 2021

DIRIGIDA : **COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

ASUNTO : **RECORDATORIO APROBACION PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS PARA LA COMERCIALIZACIONES DE PLANES Y/O SERVICIOS NUEVOS OFRECIDOS POR LAS ASEGURADORAS**

FECHA : **17 DE MARZO DE 2021**

J.A.C.7.

CONSIDERANDO: Que el artículo 235 de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, establece que “La Superintendencia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores. El objeto principal de este organismo será velar porque dichas instituciones cumplan con la ley de seguros y con las resoluciones y reglamentos normativos de la Superintendencia; para lo cual está investida de la autoridad y facultades necesarias para la aplicación del régimen establecido por la presente ley.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, establece que “Las condiciones del contrato de seguro o póliza que regirán para las diferentes coberturas, serán aquellas depositadas por las compañías en la Superintendencia de Seguros, las cuales constituyen las bases sobre las que se sustentan sus tarifas. No será válida o admitida ninguna condición o clausulado que no esté debidamente depositada como parte de la póliza”;

CONSIDERANDO: Que tanto el artículo 14, literal e), así como el artículo 15, literal h), de la Ley núm. 146-02, exigen a las compañías aseguradoras y reaseguradoras, el modelo de las pólizas, de las solicitudes de seguros, tarifas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

de primas, y demás formularios que se propongan usar para los fines de sus negocios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, literal k), de la Ley núm. 146-02, establece que la Superintendencia puede “Ordenar la cancelación de pólizas, endosos o contratos que en alguna forma violen las disposiciones de esta ley. Esta cancelación no podrá afectar los derechos consignados en las pólizas a favor de terceros”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, literal p), de la Ley núm. 146-02, establece que la Superintendencia tiene potestad para “Revisar, aprobar o negar las pólizas y demás formularios que le sometan, así como las tarifas de primas y demás documentos que se utilicen en las operaciones de seguros”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 261 de la Ley núm. 146-02, establece que “Cuando un asegurador o reasegurador, en la realización de sus operaciones, viole normas legales o incumpla disposiciones de la Superintendencia, El Superintendente, por resolución motivada, aplicará la multa que corresponda y establecerá el plazo dentro del cual la compañía deberá corregir las irregularidades detectadas.

En el caso de reincidencia, revocará en forma definitiva la autorización expedida para operar en el país al asegurador o reasegurador en falta”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley núm. 155-17, sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Armas de Proliferación Masiva, establece el **Monitoreo de productos y servicios**. Los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo relacionados con los productos, servicios y canales, tanto nuevos como existentes, incluyendo aquellos que utilizan nuevas tecnologías, que se pongan a disposición de los clientes, usuarios, adoptando para ello medidas apropiadas para administrar y mitigar estos riesgos.

CONSIDERANDO: Que hemos observado con preocupación la oferta en el mercado nacional de productos (seguros y fianzas) que no han sido sometidos para consideración y análisis a esta entidad regulatoria, ni han sido aprobados por esta Superintendencia;

S.A.C.R.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

VISTA: La Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y la Ley núm. 155-17 sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Armas de Proliferación Masiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Seguros, amparada en la Ley y las normas resuelve lo siguiente:

1. La Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en el uso de las facultades que le confieren la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y la Ley núm. 155-17 sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Armas de Proliferación Masiva, exhorta a las compañías aseguradoras, que cuando se dispongan a mercadear un nuevo producto (seguros y fianzas), éste sea sometido a esta entidad reguladora, depositando los documentos y formularios relativos al mismo, informe del análisis de riesgos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como los cálculos actuariales y tarifas de primas que servirán de soporte a dicho producto, a los fines de ser aprobado o denegado, conforme al criterio del equipo técnico y de prevención de lavado de activos de esta Superintendencia.

Una vez el producto y/o servicio se encuentra aprobado por la Superintendencia de Seguros para su comercialización y si éste corresponde a alianzas con otras empresas ya sea para su venta o mercadeo, dicha publicidad deberá indicar claramente la compañía aseguradora que tiene amparado este riesgo, de cara a darle transparencia a los usuarios, clientes y asegurados.

2. Esta Superintendencia les informa a las compañías aseguradoras de abstenerse a mercadear productos y/o servicios sin la previa aprobación de la Superintendencia de Seguros, so pena de ser amonestada o sancionada de conformidad a las leyes que rigen al sector seguros.

J.A.C.A.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

3. Se le otorga un plazo de un mes calendario, a partir de la fecha de publicación de esta circular, para que las compañías aseguradoras que se encuentren mercadeando productos (seguros y fianzas), que no han sido aprobados por el regulador, se sometan a los requerimientos establecidos en la ley a fin de que esta entidad proceda a regularizar su situación.

Atentamente,



JOSEFA A. CASTILLO RODRIGUEZ
Superintendente de Seguros




JCR/ED/JH